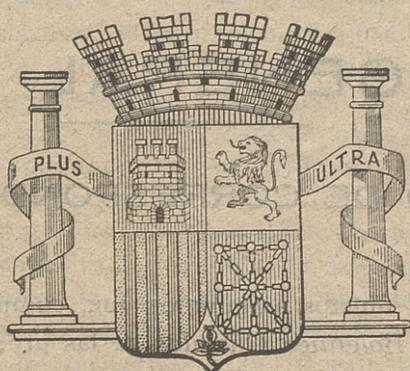


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

|   |             |
|---|-------------|
| Año . . . . .   | 40 pesetas. |
| Semestre . . . . .  | 25 —        |
| Trimestre . . . . .   | 15 —        |
| Número suelto, cincuenta céntimos.  |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.234

#### Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Con motivo de la Orden ministerial de 26 de Junio próximo pasado, *Gaceta* del 28, que impone la formación del Censo general de Establecimientos de Enseñanza e Instituciones Culturales, reproducida que ha sido en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 3 del mes actual, la Superioridad ha transmitido a esta Sección algunas instrucciones muy oportunas y complementarias para asegurar el éxito de la labor básica investigadora, instrucciones que se condensan, para conocimiento general, en los terminos siguientes:

La obligación de cooperar a la formación del Censo afecta a toda clase de Colegios, Academias y Centros docentes, los cuales habrán de formalizar por sí tantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultiven (Instrucción 19 de las del Censo), sin perjuicio de que cada uno de ellos sea remitido a la Autoridad o Centro que proceda,

según el grado o clase a que correspondan. Por lo que se refiere a la 1.ª Enseñanza, los Centros docentes de la capital deben dirigir sus estados a esta Sección Administrativa, así como los Centros del resto de la provincia deberán presentarlos en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, antes del 16 del mes actual. Esos estados se ajustarán al modelo número 1 publicado en la *Gaceta* y «Boletín Oficial» indicados, teniendo cuidado de que

sea en papel blanco o rayado, tamaño folio y apaisado, con un margen a la izquierda de seis centímetros.

Por último, con el fin de poder lograr que resulte completo el Censo de Establecimientos docentes de esta capital, por indicación de la Superioridad, ruego a los señores Maestros de esta ciudad su cooperación, a cuyo efecto, deben ponerse de acuerdo para distribuirse por zonas el trabajo de averiguación de los Centros do-

centes de toda índole existentes, dándome cuenta inmediata, mediante oportuna relación, del nombre de cada Centro y su Director, del domicilio y de la clase de enseñanza que en cada uno se cultive.

La iniciativa para el mencionado acuerdo de los señores Maestros, deberá ejercitarla el más antiguo de esta capital, o sea don Teódulo Ruiz y Ruiz.

Valladolid, 7 de Julio de 1933.  
El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 3.217

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Provincia de Valladolid

Segunda quincena del mes de Junio de 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

| ENFERMEDAD      | PARTIDO           | MUNICIPIO                 | ANIMALES |                           |                                  |         |                        |                 |
|-----------------|-------------------|---------------------------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
|                 |                   |                           | Especie  | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Rabia . . . . . | Olmedo . . . . .  | Boecillo . . . . .        | Canina.. | »                         | 1                                | »       | 1                      | »               |
| Idem . . . . .  | Medina del Campo. | San Vicente del Palacio.. | Ovina..  | »                         | 7                                | »       | 7                      | »               |

Valladolid, 5 de Julio de 1933. — El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

# DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

## DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA CADUCADA

RELACIÓN de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

| Número de orden | Número de origen | FECHA de la imposición | PROCEDENCIA | DESTINO            | DESTINATARIO | Valor declarado — Pesetas | Clase del objeto |
|-----------------|------------------|------------------------|-------------|--------------------|--------------|---------------------------|------------------|
| 1               | 58               | Ilegible               | Madrid      | Nava del Rey       | Luis Esteban | 50                        | P. V.            |
| 2               | 22               | 10 de Julio de 1932    | Idem        | El Grao (Valencia) | Eugenio Rasi | 400                       | P. V.            |
| 3               | 1462             | 25 de Julio de 1932    | Idem        | Cádiz              | E. Klein     | 250                       | P. V.            |
| 4               | 51               | 17 de Julio de 1932    | Idem        | Melilla            | Idem         | 450                       | P. V.            |

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 4 de Julio de 1933. — El Jefe de la Explotación, Gerente de los Servicios Postales, *Giménez*.

Núm. 3.245

### Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de conservación de los kilómetros 26 al 34 de la carretera de Frechilla a Tordesillas, de las que es contratista don Artemio Rodríguez Ortiz, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 5 de Julio de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 3.246

### Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Río seco a Toro, de las que es contratista don Venerando Pascual Muñoz, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a

esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 5 de Julio de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 3.247

### Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 208 al 211 de la carretera de Madrid a La Coruña, de las que es contratista don Teodoro Primo Cuervo, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 5 de Julio de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.243

### El Campillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de Junio pasado, acordó, con arreglo

a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y demás concordantes reformados por la ley de la Presidencia de la República, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus partes real y personal, que en unión de los electos han de confeccionar en su día el repartimiento general de utilidades de este pueblo, para el ejercicio del actual año de 1933, los siguientes señores:

#### Parte real

D. Agapito García Morales.  
D.<sup>a</sup> María Mayor Pinilla.  
D. Luis López Kaiser.  
» Sotero Belloso Hernández.

#### Parte personal

D. Teodosio Cuadrado Rico.  
» Antonio del Bosque Gutiérrez.  
» Angel Velasco Luengo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que presenten las reclamaciones oportunas contra dichos nombramientos dentro del plazo de siete días, conforme determina el artículo 489, así como la relación de contribuyentes que de manifiesto están en la Casa Consistorial.

El Campillo, 5 de Julio de 1933. El Alcalde, Eudaldo Abad.

Núm. 3.242

### Peñaflor de Hornija

La cobranza del repartimiento general de utilidades de todo el ejercicio de 1932 tendrá lugar los

días 10 y 11 del mes actual, y horas ordinarias de oficina, en la Casa Consistorial, por el Recaudador de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Peñaflor de Hornija, 6 de Julio de 1933. — El Alcalde, Mariano Pérez.

Núm. 3.236

### San Miguel de Pino

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines. Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Pino, 3 de Julio de 1933. — El Alcalde, Pedro Maeso.

Núm. 3.166

**Valdunquillo**

Debido al excesivo número de obreros parados que existen en la localidad, por el presente edicto se recuerda a los señores patronos de los pueblos inmediatos a éste: Villavicencio, Becilla, Urones, La Unión, Valderas, Villanueva, Castroverde, Bolaños y Villalán de Campos, que labran fincas en este término municipal con obreros asalariados o con familiares que no se hallen bajo su patria potestad, la obligación que tienen de hacer todas las labores agrícolas en dichas fincas con obreros de este pueblo, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril de 1931 y el 5.º de 12 de Septiembre del mismo año, a cuyo efecto tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

1.ª Los señores patronos de los pueblos indicados vienen obligados a emplear preferentemente a los braceros vecinos de esta localidad en las faenas agrícolas que realicen en sus fincas que labren dentro de este término municipal y solicitarán de esta Alcaldía, con cuarenta y ocho horas de anticipación, el número de obreros que necesiten.

2.ª En la petición se indicará el pago a paraje donde radique la finca en que han de realizarse los trabajos, para que el obrero que le corresponda pueda hallarse en el sitio indicado a la hora en que deba comenzar el trabajo.

3.ª Las infracciones que se cometan serán castigadas con multas de 25 pesetas, y 50 en caso de reincidencia, según dispone el artículo 4.º del Decreto de 28 de Abril de 1931.

Valdunquillo, 28 de Junio de 1933. — El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 3.238

**Villabáñez**

Existiendo gran número de obreros parados en esta localidad, se recuerda a los patronos agrícolas de los pueblos inmediatos: Sardón de Duero, Tudela de Duero, Olivares de Duero, Quintanilla de abajo, Olmos de Esgueva y Villavaquerín de Cerrato, que labran fincas en este término municipal con obreros asalariados o con familiares que no se hallen bajo su patria potestad, la obligación que tienen de hacer todas las labores agrícolas de dichas fincas con obreros de este pueblo, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril de 1931 y el 5.º del 12 de Septiembre del mismo año,

a cuyo efecto tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª Los señores patronos de los pueblos indicados, al tener que realizar las faenas agrícolas en las fincas que labran dentro de este término municipal, solicitarán de esta Alcaldía, con cuarenta y ocho horas de anticipación, el número de obreros que necesiten.

2.ª En la petición se indicará el pago o paraje donde radique la finca en que han de realizarse los trabajos, para que el obrero u obreros correspondientes puedan hallarse en el sitio indicado a la hora que deba de comenzar el trabajo.

3.ª Las infracciones que se cometan serán castigadas con multas de 25 pesetas, y 50 en caso de reincidencia, según dispone el artículo 4.º del Decreto de 28 de Abril de 1931.

Villabáñez, 6 de Julio de 1933. El Alcalde, Telesforo Olmedo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.237

**TORDESILLAS**

Don Filomeno Cantalapiedra Redondo, Juez de instrucción accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, con el número 15 del año actual, sobre robo de caballerías de menor, ocupadas a unos gitanos en el pueblo de Velliza, el día diez y siete del actual, que se supone proceden de sustracción, y en el que se ha acordado llamar, por el presente, a cuantas personas puedan deponer con acierto sobre la procedencia y propiedad de aquellas, a fin de prestar declaración y ser instruidas de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se entienden también ofrecidas por el presente.

Al propio tiempo, como las caballerías de que se trata obran depositadas en esta población, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de los que pudieran ser autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Las personas a quienes fueron ocupadas las caballerías de referencia y se las llama para ser oídas en el sumario, son: Un gi-

tano alto, moreno, delgado, de 40 años, viste pantalón de dril claro, con listas color de chocolate, blusa negra, sombrero de ala ancha, color claro y alpargatas blancas; otro, de unos 20 años, bajo, moreno, viste traje pana, rayado, claro, sombrero negro y alpargatas blancas; otro, de unos 16 años, bajo, viste traje oscuro, boina y alpargatas blancas; otro, de unos 12 años, delgado, viste traje oscuro, boina y alpargatas blancas, y dos gitanos más, desconocidos.

Dado en Tordesillas, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Filomeno Cantalapiedra. — P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

**Juzgados municipales**

Núm. 1.302

**VALLADOLID. — PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por estafa, contra Sabina López Guzmán, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Sabina López Guzmán, como autora de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, que sufrirá en la Previsión preventiva de esta ciudad, indemnización de diez y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos a la Compañía perjudicada, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía perjudicada, librese exhorto con copia de la misma al señor Juez municipal Decano de los de Madrid, y para la de Sabina López, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y

sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y tres. E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.405

**VALLADOLID. — PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud del sumario procedente de la Superioridad, por daños, estafa y desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra Godeardo Valle y José Terrados, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Godeardo Valle de Diego y José Terrados Paredes, como autores de una falta de daños a don Federico Recio, otra de desobediencia a Agentes de la Autoridad y otra de estafa a Osmundo Atienza, a la pena de dos días de arresto menor, que sufrirán en sus respectivos domicilios, por la primera falta; veinticinco pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, por la segunda falta, y un día de arresto menor, que sufrirán en la Prisión preventiva de esta ciudad, por la tercera de dichas faltas, y, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresados Godeardo Valle y José Terrados, por ignorarse sus actuales paraderos y domicilios, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — E. Mario Aparicio. — Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.514

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a José Ruiz y otro, contra Virgilio Hernández Tranque, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Virgilio Hernández Tranque, como autor de una falta de daños a Anselmo Villalobos, a la pena de diez pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado e indemnización de treinta y cinco pesetas a expresado perjudicado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio; y que debo de absolverle y le absuelvo libremente de la falta de lesiones a Anselmo Villalobos y José Ruiz, de que igualmente era denunciado.

Y para la notificación de la presente sentencia al José Ruiz, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.515

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto contra Angel García y Manuel García, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Angel García Cuadrado y Manuel García Marina, como autores de una falta de hurto a la pena de siete

días de arresto menor a cada uno que sufrirán en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados Angel García y Manuel García, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, así como igualmente al dueño de los calzoncillos, por ignorarse quién sea el mismo.

Y una vez firme esta sentencia remítanse expresados calzoncillos a las Hermanitas de los Pobres de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.241

## Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta necesita adquirir, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

Cebada, 1.747 quintales métricos.

Paja para pienso, 2.486 quintales métricos.

Leña para hornos, 132 quintales métricos.

Harina de 1.ª, 179 quintales métricos.

Sal, 3 quintales métricos.

Estos artículos deberán entregarse en el citado Parque de Intendencia, en el plazo de treinta días, como máximo, a partir de la fecha en que el vendedor firme el convenio o convenios con esta Junta.

Los que deseen tomar parte en el concurso que, a tal fin, ha de celebrarse en Valladolid el día 31 del actual, a las diez y media horas, en el Parque de Intendencia, podrán presentar proposición, en sobre cerrado, dirigida al señor Presidente de esta Junta, por espacio de media hora, a contar de las diez y media del mismo día 31, cuyo concurso se celebrará con arreglo al reglamento de Contra-

tación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12), ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 230 del día 28 de Septiembre de 1932, que estará de manifiesto todos los días laborables de diez a doce en la expresada Secretaría de la Junta, ajustándose al modelo de proposición que al final se inserta.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso, acompañar a la proposición, que deberá ser extendida en papel sellado de la clase 8.ª, cédula personal y recibo de la contribución Industrial corrientes, como asimismo resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del total importe de cada uno de los artículos que ofrezca, y recibo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero; acompañarán también a sus proposiciones muestra del artículo que ofrezcan, en las proporciones que se indican en las condiciones técnicas, cuyas muestras podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta cinco días antes del señalado para este acto.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los licitadores a rebajar el precio de las suyas, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

En las ofertas de cebada se hará constar el peso por hectolitro. También deberá expresarse en las proposiciones la procedencia de los artículos, así como las cantidades máximas de que dispongan sobre las ofrecidas para cubrir las necesidades del concurso, en igualdad de condiciones.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y acta del concurso, quedando obligados a su vez, a satisfacer el impuesto de Timbre y el de pagos del Estado y todos los demás que estén establecidos o se establezcan durante el período de su compromiso; asimismo abonarán los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos. En el anverso de los sobres que contengan las ofertas deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ..... (citar el artículo o artículos)».

El plazo de treinta días de entrega, se entenderá en la siguiente forma:

El 40 por 100, como minimum, en los diez primeros días; hasta el 60, como minimum, en los diez siguientes, y el total, antes de los treinta días.

Para la cuestión de los documentos a presentar por contribución, habrá que atenderse al inciso 4.º de la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, (*Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 62) el que podrá verse en la Secretaría de esta Junta, sita en la Intendencia Militar de esta División (Cuartel de la Merced).

Los concurrentes podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de artículos de que dispondrían sobre la que ofrecen para atender a las necesidades de este concurso.

Valladolid, 6 de Julio de 1933. De O. de S. S.: El Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

## Modelo de proposición

Don ..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... según cédula personal que acompaña, expedida en ..... a ..... de ..... de 193 .... con el número ....., enterado por el «Boletín Oficial» de la provincia número ..... del concurso para proveer de los artículos que cita al Parque de Intendencia de esta Plaza y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga a verificar dicho suministro con sujeción a las cláusulas del citado pliego y a los precios siguientes:

(Detállense en letra los artículos, cantidad y precio a que se ofrezcan).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución Industrial corriente, de la cuota obligatoria del retiro obrero y resguardo de haber efectuado el ingreso del cinco por ciento en la Caja general de Depósitos por el importe de los artículos que ofrezco.

Asimismo declaro la sumisión expresa a las normas de trabajo establecidas por los Jurados Mixtos y a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales; haciendo constar que los artículos ofrecidos proceden de ..... y que el peso, de la cebada, por hectolitro, es el de ..... kilogramos.

..... de ..... de 1933.

(Firma y rúbrica).

415